



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **DIVORCIO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2020-00016- 00**
DEMANDANTE **OLGA LUCIA AZUERO**
DEMANDADO **HENRY MAURICIO RAMIREZ**

Neiva, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone el párrafo del Art. 372 en armonía con el 373 Ibidem y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (8:30 P.M.), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, fotocopia de la cedula de ciudadanía de las partes, registro civil de matrimonio contraído por los sujetos procesales, partida de matrimonio, registro civil de nacimiento de los hijos en común de los litigantes, constancia de no acuerdo conciliatorio, solicitud de medida de protección, certificación académica Universidad Cooperativa

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores LOURDES HERMOSA LOSADA, MARIA DEL CARMEN HERMOSA LOSADA y ALBERTO AZUERO HERMOSA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de parte al señor HENRY MAURICIO RAMIREZ GOMEZ, para que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO HENRY MAURICIO RAMIREZ GOMEZ

No arrió ni solicito pruebas a fin de controvertir los hechos materia de debate, pues no contesto el libelo introductorio en el término de traslado del mismo.

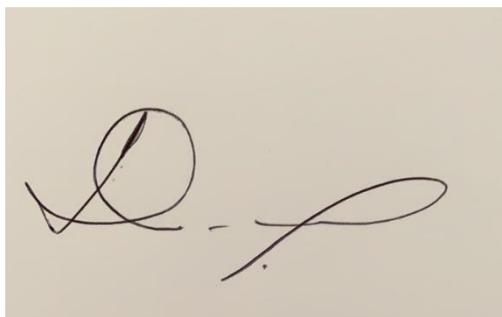
PRUEBAS DE OFICIO:

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora OLGA LUCIA AZUERO HERMOSA, para que declare sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Como las presentes diligencia se realizará de forma virtual por Microsoft Teams. En consecuencia, se ordena a las partes que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, aporten un correo electrónico para enviar el enlace de la invitación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 17 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 86

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO